

2417 **LEY 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2002.**

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La puesta en circulación del euro el 1 de enero de 2002 y la desaparición de la peseta como unidad monetaria el 1 de marzo de ese mismo año, exigen que éstos sean los primeros Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se elaboren exclusivamente en euros.

Al igual que los dos que les han precedido, los Presupuestos de 2002 se orientan a hacer realidad los compromisos adquiridos en el programa de gobierno de esta legislatura. Uno de los objetivos fundamentales allí contemplados es la creación de empleo. La preocupación con la que la sociedad extremeña vive el problema del desempleo y el deseo de sumar esfuerzos para contribuir a su solución fueron la base de las medidas contenidas en el IV Plan de Empleo. Con la asunción de las políticas activas de empleo -a las que estos Presupuestos otorgan el necesario soporte financiero-, Extremadura va a contar a partir del año 2002 con un nuevo y valioso instrumento para alcanzar aquella meta.

Transcurrido el primer curso escolar después de la plena asunción por la Junta de Extremadura de las competencias educativas, los Presupuestos del año 2002 incorporan más recursos con los que seguir avanzando por esa vía hacia la igualdad de todos los extremeños.

En lo que al texto articulado se refiere, se mantiene la estructura respecto a las Leyes de Presupuestos precedentes. Las novedades dignas de mención se localizan en el Título I, relativo a la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones, que recoge la integración del presupuesto del Instituto de la Mujer de Extremadura en las Cuentas de la Comunidad, y en el Título II, que contempla una subida salarial general igual a la prevista con carácter básico por la Administración del Estado y establece el régimen retributivo aplicable al personal laboral transferido como consecuencia de las nuevas transferencias, hasta que estos trabajadores se integren en el Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Extremadura.

En cuanto a las disposiciones adicionales, la primera recoge la necesaria adaptación de los precios públicos establecidos por la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos a los efectos de la inflación.

La disposición adicional segunda introduce algunas modificaciones en la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego en Extremadura, entre las que destaca la prohibición en Extremadura de las máquinas de juego del tipo grúa, salvo en fiestas municipales y en recintos feriales con ocasión de las mismas.

La disposición adicional tercera actualiza la Ley 3/1985, de 19 de abril, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adecuando esta norma a lo prevenido por el artículo 60.a) del Estatuto de Autonomía.

Por si a lo largo del ejercicio presupuestario 2002 se hiciese efectivo el traspaso de funciones en materia de asistencia sanitaria, la disposición adicional sexta habilita a la Junta para dictar, con carácter provisional y transitorio, las normas necesarias para hacer posible el funcionamiento del Servicio Extremeño de Salud.

La disposición adicional séptima establece dos modificaciones a la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a la gestión y financiación de estas infraestructuras, a fin de posibilitar técnicas novedosas de inversión.

Por su parte, la disposición adicional octava fija para el ejercicio 2002 las inversiones consideradas de interés para la región, a los efectos de lo dispuesto en materia de deducciones por la norma que establezca un tributo sobre los depósitos de las entidades de crédito.

La disposición adicional novena modifica el ámbito de aplicación de la Ley 2/1998, de 16 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, extendiéndolo a todas las que tengan su domicilio social en la región y desarrollen en ella su actividad con carácter principal.

Para el supuesto de que en el ejercicio 2002 se constituyese el Consejo Consultivo, la disposición adicional décima arbitra la fórmula para la generación de las partidas presupuestarias correspondientes.

Por último, a través de la disposición adicional undécima, esta Ley de Presupuestos insiste en la imprescriptibilidad de la Deuda Histórica del Estado con la Región recogida en la disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

TÍTULO I

De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Del ámbito y aprobación de los presupuestos.*

Uno. En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2002 se integran:

- El presupuesto de la Asamblea de Extremadura.
- El presupuesto de la Junta de Extremadura.
- El presupuesto del Consejo de la Juventud.
- El Presupuesto del Instituto de la Mujer de Extremadura.
- El presupuesto del Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal.
- El presupuesto del Consejo Económico y Social.
- Los presupuestos de las sociedades de la Comunidad Autónoma de carácter mercantil.

Dos. En el presupuesto de la Asamblea de Extremadura se aprueban dotaciones por un importe de 7.322.845 euros, financiándose con unos recursos totales del mismo importe que las dotaciones de gastos consignados.

Tres. En el estado de gastos del presupuesto de la Junta se aprueban créditos por importe de 2.489.656.007 euros, que se financiarán:

- Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio 2002, que ascienden a 2.405.719.007 euros.
- Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 29 de esta Ley, y que ascienden a un máximo de 83.937.000 euros.

Cuatro. En el estado de gastos del presupuesto del organismo autónomo de carácter administrativo Consejo de la Juventud se aprueban créditos por importe de 326.735 euros, que se financiarán con los derechos económicos a reconocer y que se estima por un importe total igual a los gastos consignados.

vidades o, en general, gastos públicos financiados total o parcialmente con fondos asignados al Programa Operativo de Extremadura, o Iniciativas Europeas, competencia de la Administración regional, deberán rendir a esta, en los términos que reglamentariamente se fijen, la información y documentación que permita cumplir con las funciones y requisitos de gestión, seguimiento, control y pagos establecidos en la normativa comunitaria y, en su desarrollo, en las normas estatales y autonómicas.»

Disposición adicional cuarta. *Subvenciones públicas.*

Uno. Las normas reguladoras de las subvenciones públicas otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura no podrán indicar un plazo máximo para resolver superior a seis meses. Si las normas reguladoras de la subvención no establecieran plazo máximo, éste se entenderá por tres meses. Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver ésta se entenderá desestimatoria.

Las normas reguladoras de la subvención podrán establecer la posibilidad de que el solicitante preste su autorización para obtener de oficio documentos y certificados que deban acreditar las administraciones y registros públicos.

Dos. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 30 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a las Entidades Colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, ya que en ningún caso el importe de las subvenciones a que se refiere la presente disposición podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el art. 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifiesten.

Tres. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria del Estado, sin perjuicio de la adaptación procedimental que se efectúe reglamentariamente en orden a la concreta estructura administrativa autonómica.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por los titulares de las Consejerías concedentes de la subvención. En el caso de subvenciones o ayudas concedidas por Organismos autónomos, las sanciones serán acordadas e impuestas por los titulares de las Consejerías a las que estuvieran adscritos.

Disposición adicional quinta. *Prohibición de contratación con empresas de trabajo temporal.*

La Administración Autonómica, los Organismos Autónomos, los Entes Públicos, las Empresas Públicas y los Consorcios, con participación mayoritaria de la Administración, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no utilizarán empresas de trabajo temporal para resolver sus necesidades laborales.

Disposición adicional sexta. *Previsiones en relación al traspaso de funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria.*

Si durante el año 2002 se hiciera efectivo el traspaso de funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria, y a fin de adecuar el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Extremeño de Salud, la Junta de Extremadura dictará mediante Decreto, con carácter provisional y transitorio, las normas excepcionales en materia de contratación, gestión presupuestaria, tesorería, contabilidad y demás materia relacionadas con la gestión de los gastos y de los ingresos del citado organismo.

Disposición adicional séptima. *Actuaciones en materia de gestión de infraestructuras viarias.*

Uno. Se modifica el artículo 19 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando redactado de la siguiente manera:

«La Administración titular como regla general, explotará directamente las carreteras de su competencia, cuya utilización será gratuita para el usuario.

2. Las carreteras también podrán ser explotadas por cualquiera de los sistemas de gestión indirecta de los servicios públicos previstos en la legislación estatal básica.

Se entenderán incluidas en este artículo las carreteras cuya construcción y explotación se realice bajo el régimen del contrato de concesión de obras públicas.

3. La utilización de las carreteras que se exploten en régimen de gestión indirecta estará sometida al pago de las correspondientes tarifas, cuya aprobación es competencia del Consejo de Gobierno.

La Administración titular, previo estudio de rentabilidad social y viabilidad técnica y económica, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, subvencionará las tarifas que corresponda satisfacer a los usuarios cuando el servicio deba prestarse gratuitamente por razones de interés público.

4. La explotación de carreteras por cualquiera de los sistemas de gestión indirecta, podrá comportar la concesión para la gestión de las áreas de servicio y demás instalaciones complementarias que se construyan a lo largo del trazado de la vía proyectada.

Las condiciones de explotación y gestión de las referidas áreas de servicio y demás instalaciones se establecerán en el correspondiente pliego.»

Dos. Se añade un nuevo apartado segundo al artículo 20 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el siguiente tenor literal:

«Las carreteras que vayan a construirse en virtud de un contrato de concesión de obras públicas,

así como las que vayan a explotarse en régimen de gestión indirecta, se financiarán mediante los recursos propios de las sociedades concesionarias, los ajenos que éstos movilicen, y las subvenciones que pudieran otorgarse. Para garantizar los recursos ajenos captados por las sociedades concesionarias se podrán autorizar avales de la Comunidad Autónoma en los términos previsto en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.»

Disposición adicional octava. *Tributación sobre los depósitos de las entidades de crédito.*

Para el ejercicio 2002, y a los efectos de la norma que establezca tributos sobre los depósitos de las entidades de crédito, se considera de interés para la Comunidad Autónoma de Extremadura las siguientes inversiones:

- Infraestructuras de servicios sociosanitarios.
- Actividades de servicios culturales.
- Iniciativas de desarrollo de la Sociedad de la Información.
- Promoción de la competitividad e innovación industrial y comercial.

Disposición adicional novena. *Modificación de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.*

Uno. Se modifica el artículo 1.º de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, que queda redactado como sigue:

«Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*

La presente Ley es de aplicación a todas las sociedades cooperativas con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrollen con carácter principal su actividad cooperativizada en dicho territorio.»

Dos. Se modifica el artículo 15 de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, que queda redactado como sigue:

«Artículo 15. *Del registro.*

En la Consejería competente en materia de Trabajo existirá un registro público de las Sociedades Cooperativas definidas en el artículo 1.º de esta Ley. Reglamentariamente, se determinará su estructura, organización y funcionamiento, así como su coordinación con el registro público de Cooperativas de Crédito».

Disposición adicional décima. *Del Consejo Consultivo.*

En el supuesto de que durante el año 2002 se constituyera el Consejo Consultivo previsto en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, se faculta a la Junta de Extremadura, para que a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio se generen las partidas presupuestarias necesarias para su puesta en funcionamiento.

Disposición adicional undécima. *Asignación excepcional disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía.*

Se generarán, por ministerio de la Ley, en el estado de gastos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002, las cantidades que se consignan en la norma presupuestaria estatal

para el mismo ejercicio en concepto de a cuenta de la asignación excepcional y complementaria a que alude la disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Disposición adicional duodécima. *Financiación complementaria de la enseñanza concertada.*

Las cantidades a percibir de los alumnos, en concepto de financiación complementaria a la proveniente de fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios de Ciclos Formativos de Grado Superior y Bachillerato y en concepto exclusivo de enseñanza reglada será de 18,03 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2002.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «Otros gastos».

La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de «Otros Gastos» de los módulos económicos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2002.

Disposición adicional decimotercera. *Presupuestación de la Financiación Autónoma.*

Para las finalidades que el presupuesto pretende conseguir, y atendiendo a la diversa naturaleza económica de los gastos, se autoriza al Consejero de Economía, Industria y Comercio a generar o modificar los créditos en los distintos entes integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma, como consecuencia del exceso de compromisos de ingresos sobre los inicialmente previstos, correspondientes al Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas. A estos efectos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.º de esta Ley.

Disposición derogatoria única. *Normativa derogada.*

Quedan derogados los aspectos sustantivos de la Ley 5/2000, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2001, en todo aquello que se oponga o resulte incompatible con la presente Ley.

Disposición final primera. *Autorización para el desarrollo y ejecución de la Ley.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar, a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor de la Ley.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2002.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 20 de diciembre de 2001.

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA,
Presidente